



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral). (2011061595)

El Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), modificado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11 de noviembre), atribuyó a la Dirección General de Trabajo competencias para el ejercicio de determinados actos de materia laboral.

Por Resolución de 12 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo (DOE de 13 de mayo), modificada por Resolución de 15 de enero de 2009 (DOE de 29 de enero), se delegaron en el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, y en el Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz el ejercicio de determinadas competencias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Razones de agilidad y eficacia administrativa aconsejan mantener la delegación de competencias en unidades orgánicas con ámbito territorial provincial, como son las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que, como establece el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 25 de julio), se incardinan en la Dirección General de Trabajo, especialmente en cuanto se refiere a los expedientes de regulación de empleo fundamentados en causa de fuerza mayor, en los que los plazos para resolver son muy perentorios.

Ahora bien, el 12 de agosto de 2011 el Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz pasará a la situación de jubilación, por cumplimiento de la edad legalmente establecida, por lo que dejará de tener eficacia la delegación de funciones realizada en las resoluciones citadas en el indicado Jefe de Sección. Ante esta situación, se estima conveniente efectuar una nueva delegación del ejercicio de competencias en esa materia.

Por ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Delegar en el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, y en el Asesor Jurídico de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz D. Juan José Rico Lombardo, las siguientes competencias referidas al respectivo ámbito provincial:



- Expedir certificaciones relativas a: nivel de empleo de una determinada empresa; representatividad sindical en un determinado nivel funcional; y depósito de estatutos de asociaciones empresariales y de sindicatos.
- La resolución de aquellos expedientes de regulación de empleo sobre reducciones de jornadas, suspensiones de contratos de trabajo y extinciones de contratos, siempre que, en todos los casos, estén fundamentados en causa de fuerza mayor, cuando el centro de trabajo radique sólo en su provincia y cualesquiera que sea el número de trabajadores afectados.

Segundo: La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de agosto de 2011.

El Director General de Trabajo,
MIGUEL LOZANO ALÍA

• • •

